

I. Disposiciones Generales

PRESIDENCIA DE LA JUNTA

DECRETO del Presidente 8/2004, de 1 de junio, por el que se regula la convocatoria de concesión de ayudas para la realización de cursos de portugués en la Comunidad Autónoma de Extremadura durante el periodo 2004-2005.

En cumplimiento de lo establecido en el Estatuto de Autonomía de Extremadura y lo convenido en los Protocolos de Cooperación firmados en 1992 y en 1994, respectivamente, con las Comisiones de Coordinación de las Regiones del Alentejo y Centro, la Presidencia de la Junta de Extremadura viene convocando anualmente ayudas para la realización de cursos de portugués, cofinanciadas con fondos procedentes del “Programa Operativo de desarrollo y cooperación en las regiones fronterizas de España y Portugal”, correspondiente a la iniciativa comunitaria INTERREG III.

La presente convocatoria incorpora importantes novedades respecto de las anteriores, dirigidas, principalmente, a dar respuesta a la gran demanda de conocimiento del idioma portugués en nuestra región, como prueba el aumento constante de las solicitudes de ayudas que anualmente se presentan para la realización de cursos de portugués en Extremadura.

Por ello, en primer lugar, se ha incrementado significativamente la cantidad destinada a estas ayudas hasta los 210.000 euros en los Presupuestos para el año 2004, lo que permite financiar un mayor número de cursos de portugués en el presente ejercicio. En segundo lugar, con el fin de que los habitantes de la región tengan la posibilidad de acceder a la enseñanza del idioma portugués, se han establecido criterios que posibilitan la ampliación del número de localidades en las que se realicen cursos.

En otro orden, el presente Decreto del Presidente se adapta a la legislación básica establecida en la nueva Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que entró en vigor el pasado 18 de febrero.

Consecuencia de ello, en la presente convocatoria:

— Se establece la obligación de los solicitantes de realizar una declaración jurada de no estar incurso en ninguna de las

prohibiciones establecidas en la citada Ley General, que les impedirían tener la condición de beneficiario.

— Se regula la composición de una Comisión de Valoración encargada de evaluar las solicitudes y proyectos, siempre de acuerdo con lo establecido en las presentes Bases.

Además, las presentes Bases se remiten al régimen establecido por la nueva normativa básica en todo lo relativo al reintegro de las subvenciones, a la obligación de colaborar de los beneficiarios con los órganos encargados del control y de la inspección y al régimen de infracciones y sanciones en materia de subvenciones.

Por todo ello, y de conformidad con el artículo 90.1 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

DISPONGO

Artículo 1.- Objeto de la convocatoria

1. El objeto del presente Decreto del Presidente es la concesión de ayudas, en régimen de concurrencia competitiva, para la impartición de cursos de lengua portuguesa en la Comunidad Autónoma de Extremadura, tanto de iniciación como de perfeccionamiento, haciendo especial hincapié en determinados sectores de población.

2. Serán subvencionables, con cargo a la presente convocatoria, los cursos siguientes:

a) Cursos de 40 horas que se impartan antes del 1 de diciembre de 2004.

b) Cursos de 90 horas que se desarrollen entre el 1 de septiembre de 2004 y hasta el 31 de mayo de 2005, siempre que, al menos, se impartan 45 horas antes del 1 de diciembre de 2004.

Artículo 2.- Cuantía de las ayudas y gastos subvencionables

1. La presente convocatoria está dotada con 210.000 euros.

2. La subvención para cada curso de portugués será, según su duración temporal, de:

— 1.200 euros para los cursos de 40 horas.

— 2.700 euros para los cursos de 90 horas.

3. Estas cantidades se destinarán exclusiva e íntegramente a abonar las retribuciones netas del profesor que imparta el curso,

de modo que el sueldo bruto sea, como mínimo, el importe de la subvención incrementado por el beneficiario en las cantidades que legalmente correspondan.

Si el organizador del curso acordase abonar al profesor una cantidad superior, el exceso será sufragado por éste.

4. No serán subvencionables, con cargo a la presente convocatoria, los gastos de material, organización, coordinación, viajes a Portugal, dietas del profesor derivadas del desarrollo de su actividad, ni cualesquiera otros relacionados con el curso. Tampoco lo serán aquellos que constituyan inversiones reales.

5. Las subvenciones otorgadas a cada curso en el marco del presente Decreto del Presidente son compatibles con otras subvenciones o ayudas de cualquier administración pública o de otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales que el beneficiario pueda obtener para el mismo curso, siempre que figuren en la solicitud o sean comunicadas en los términos establecidos en el artículo 11.1.b) del presente Decreto del Presidente, con las limitaciones establecidas en la normativa comunitaria en esta materia y sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado siguiente.

6. El importe de la subvención otorgada a cada curso no podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste del mismo.

Artículo 3.- Solicitantes

1. Podrán solicitar las ayudas establecidas en el presente Decreto del Presidente:

— Las entidades privadas sin ánimo de lucro, legalmente constituidas, que desarrollen su actividad preferentemente en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y

— Los Ayuntamientos extremeños y las Entidades Locales Menores.

2. Los solicitantes deberán cumplir las condiciones siguientes:

— Disponer de estructura y organización suficiente para llevar a cabo la realización del curso solicitado.

— Estar al corriente de sus obligaciones con la Hacienda del Estado, con la de la Comunidad Autónoma de Extremadura y con la Seguridad Social, antes de la Resolución de concesión y en el momento del pago.

— No estar incurso en alguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario establecidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 4.- Solicitudes de ayuda

1. Las solicitudes de ayuda se dirigirán al Secretario General de la Presidencia de la Junta de Extremadura y deberán ajustarse al modelo recogido en el Anexo I de esta convocatoria. El modelo de solicitud también estará disponible en la dirección de Internet <http://www.gitextremadura.com>

2. Cada solicitante debe presentar una solicitud por cada curso que pretenda organizar, acompañada de la siguiente documentación:

a) Las entidades privadas sin ánimo de lucro:

— Fotocopia compulsada del D.N.I. o del pasaporte del representante legal.

— Fotocopia compulsada de los estatutos de la entidad.

— Fotocopia compulsada del acta constitutiva de la misma.

— Fotocopia compulsada de la última acta de nombramiento de su representante legal.

b) Los Ayuntamientos y Entidades Locales Menores:

— Fotocopia compulsada del D.N.I. o del pasaporte del Alcalde-Presidente.

— Acreditación de su capacidad de representación, mediante certificación del Secretario de Ayuntamiento en la que conste la identidad del Alcalde.

c) Declaración jurada de que el solicitante está al corriente de sus obligaciones con la Hacienda del Estado, con la de la Comunidad Autónoma de Extremadura y con la Seguridad Social y de que no está incurso en ninguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario señaladas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

d) Breve proyecto del curso, con el contenido siguiente:

— Programa docente.

— Fotocopia compulsada del D.N.I., pasaporte o documento que acredite la identidad del profesor destinado a impartir el curso.

— Curriculum vitae del profesor que avale su capacidad docente para la enseñanza del idioma portugués, acompañado de una declaración jurada del profesor en la que se haga constar que los datos contenidos en el mismo son reales y fidedignos.

— Calendario, horario y lugar de impartición de las clases.

e) En su caso, carta de compromiso de realizar actividades complementarias y/o de entregar material didáctico a los alumnos, incluyendo, en ambos casos, su valoración económica, firmada por el representante legal, según el modelo del Anexo III.

3. Están exentos de presentar la documentación de los párrafos a) y b) del apartado anterior, siempre que no haya sufrido variaciones el contenido de la misma, los solicitantes que ya la hubieran presentado en alguna de las anteriores convocatorias de ayudas, cofinanciadas por la Presidencia de la Junta de Extremadura, para la realización de cursos de portugués o para la realización de actividades de cooperación transfronteriza y lo hagan constar en la declaración establecida en el apartado Tercero del Anexo II de esta convocatoria.

4. Si la solicitud no reúne los requisitos exigidos o no se acompañan los documentos señalados, se requerirá al interesado para que, en el plazo de diez días hábiles, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con la advertencia de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistido de su petición, previa Resolución del órgano competente, que agotará la vía administrativa.

Artículo 5.- Lugar y plazo de presentación de las solicitudes

1. Las solicitudes de ayuda podrán presentarse en el Registro General de la Presidencia de la Junta de Extremadura (Plaza del Rastro, s/n. 06800. Mérida), en los Centros de Atención Administrativa de la Junta de Extremadura o en cualquiera de los lugares señalados en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, haciendo constar en el sobre "Servicio de Acción Exterior/Gabinete de Iniciativas Transfronterizas: Solicitud de ayuda para cursos de portugués".

2. El plazo de presentación de las solicitudes será de 20 días naturales contados a partir del día siguiente a la publicación en el Diario Oficial de Extremadura del presente Decreto del Presidente.

Artículo 6.- Valoración de los proyectos

1. Las solicitudes se valorarán conforme a los siguientes criterios de baremación:

a) Cualificación del profesor: de 0 a 2,5 puntos.

A estos efectos se valorará: En primer lugar, entre 0 y 2 puntos en total:

— Ser licenciado en Filología Portuguesa: 1,5 puntos.

— Estar en posesión del Título de Portugués del Ciclo Superior de la Escuela Oficial de Idiomas o del Título DUPLÉ del Instituto Camões: 1 punto.

— Experiencia en la impartición de cursos de portugués: hasta un máximo de 1 punto.

En segundo lugar, entre 0 y 0,5 puntos: estar en posesión de un Título que acredite la aptitud pedagógica del profesor, siempre que se cumpla alguno de los requisitos anteriores.

b) Calidad de la enseñanza en atención al programa docente: de 0 a 2,5 puntos.

c) La especialidad del curso en relación con los colectivos profesionales a los que va dirigido, consignado en el modelo de solicitud: de 0 a 2,5 puntos.

d) Cofinanciación procedente de entidades ajenas a la Junta de Extremadura, para la realización de actividades complementarias y/o para la adquisición y entrega de material didáctico a los alumnos: de 0 a 2,5 puntos.

Se entiende por actividad complementaria todo tipo de actuaciones que favorezcan el conocimiento de la lengua y cultura portuguesa (visitas culturales, intercambios, exposiciones...) relacionadas con la impartición del curso, excluidos los gastos del profesor.

Artículo 7.- Criterios de adjudicación

1. Las ayudas se adjudicarán a los cursos que hayan obtenido mayor valoración según el baremo establecido en el artículo anterior, teniendo en cuenta las aplicaciones presupuestarias y que sólo podrá subvencionarse un curso por localidad, salvo en el caso de localidades de más de 50.000 habitantes en los que podrán aprobarse hasta dos cursos.

2. Realizada la adjudicación de acuerdo con el anterior criterio, y en el caso de quedar remanentes y solicitantes, las ayudas restantes se adjudicarán, hasta el límite de cada una de las aplicaciones presupuestarias, a aquellos cursos que hayan obtenido mayor valoración, pudiéndose incrementar, en este supuesto, el número total de cursos a impartir por localidad.

3. En caso de empate en la valoración del curso, los criterios para la adjudicación de la subvención serán por su orden los siguientes:

— Cursos en localidades que no lo tuvieran adjudicado.

— Cursos solicitados por Ayuntamientos o Entidades Locales Menores.

— Cursos en localidades de mayor población.

— Cursos que cuenten con mayor financiación externa para la realización de actividades complementarias y/o entrega de material, debidamente acreditada.

— Sorteo, en caso de persistir el empate.

Artículo 8.- Comisión de Valoración

1. Los proyectos se valorarán y seleccionarán, de acuerdo con los artículos anteriores, por una Comisión de Valoración creada al efecto y formada por los siguientes representantes de la Presidencia de la Junta de Extremadura:

Presidente: El Jefe del Servicio de Acción Exterior de la Presidencia de la Junta de Extremadura.

Vocales:

- La Directora del Gabinete de Iniciativas Transfronterizas.
- El Asesor Jurídico del Servicio de Acción Exterior.
- Un Técnico Superior del Gabinete de Iniciativas Transfronterizas, nombrado por el Secretario General de la Presidencia.

Secretario: Un Técnico Superior del Gabinete de Iniciativas Transfronterizas, nombrado por el Secretario General de la Presidencia.

2. La Comisión de Valoración se regirá por lo dispuesto para los órganos colegiados en la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en la legislación básica del Estado.

Artículo 9.- Propuesta y Resolución de concesión de ayudas

1. Evaluadas las solicitudes la Comisión de Valoración realizará la propuesta de Resolución.

2. Vista la Propuesta de la Comisión de Valoración, el Secretario General de la Presidencia resolverá sobre las solicitudes presentadas en el plazo máximo de tres meses contados a partir del día siguiente al de la publicación en el Diario Oficial de Extremadura del presente Decreto del Presidente, sin perjuicio de lo establecido en el 42.6 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3. La Resolución del Secretario General, que agotará la vía administrativa, será motivada de conformidad con los criterios señalados en los artículos 6 y 7, incluirá la relación de todos los cursos a los que se concede la subvención, con indicación de la cuantía concedida, y hará constar de manera expresa la desestimación del resto de las solicitudes.

4. La Resolución del Secretario General de la Presidencia se publicará en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con los artículos 59 y 60 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las

Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y se podrá consultar a través de Internet en la siguiente dirección: <http://www.gitextremadura.com>

5. Transcurrido el plazo máximo para resolver el procedimiento sin que haya recaído Resolución expresa, se entenderá desestimada la concesión de la subvención, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44.1 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 10.- Aceptación de la subvención y nombramiento del profesor

1. Los beneficiarios de la ayuda en el plazo de 15 días naturales, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la Resolución en el Diario Oficial de Extremadura, y en los términos del Anexo que se publicará con la Resolución, deben:

— Remitir el nombramiento del profesor del curso indicado en la solicitud.

— Manifestar por escrito la aceptación de la subvención con las obligaciones que conlleva o la renuncia a la misma.

En caso de que el beneficiario no formule la aceptación expresa de la ayuda en el plazo referido, se considerará que renuncia a la subvención aprobada, previa Resolución del órgano competente, que agotará la vía administrativa.

2. En el supuesto de renuncia, el importe de la ayuda se otorgará a la solicitud de curso de la misma duración, si la hubiere, de acuerdo con los criterios establecidos en los artículos 6 y 7.

La Resolución que lo acuerde se notificará al nuevo beneficiario que, en el plazo de 15 días naturales contados a partir del día siguiente al de su recepción, deberá cumplir con la obligación del apartado anterior. En caso contrario, se procederá del mismo modo con la siguiente solicitud de curso que más puntuación hubiera obtenido.

Artículo 11.- Obligaciones de los beneficiarios

1. Son obligaciones de los beneficiarios:

a) Realizar los cursos de portugués de acuerdo con el proyecto aprobado y cumpliendo las condiciones establecidas en el presente Decreto del Presidente y en la Resolución de concesión, en las siguientes fechas:

— Los cursos de 40 horas deberán impartirse antes del 1 de diciembre del año en curso.

— Los cursos de 90 horas podrán realizarse hasta el 31 de mayo de 2005. En esta modalidad deberán impartirse al menos 45 horas antes del 1 de diciembre de 2004.

b) Comunicar al Secretario General de la Presidencia de la Junta de Extremadura la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o matrículas del alumnado que financien el curso de portugués subvencionado, tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la realización de la actividad.

c) Comunicar al Secretario General de la Presidencia de la Junta de Extremadura, por escrito y con la suficiente antelación, cualquier cambio en las condiciones de realización del curso, especialmente la modificación del profesorado o localidad de impartición.

d) Incorporar en el cartel informativo que deberá colocarse en el aula y en cualquier soporte gráfico que se realice con motivo del curso, el logotipo del Gabinete de Iniciativas Transfronterizas de la Junta de Extremadura, según las prescripciones de su manual de identidad corporativa, y los logotipos establecidas por la normativa comunitaria en relación con la Iniciativa INTERREG III.

e) Conservar y, en su caso, poner a disposición de la Secretaría General de la Presidencia todas las justificaciones originales de gastos durante los cinco años siguientes a la realización del curso.

2. El cambio del profesor o de la localidad de realización del curso deberá ser aprobado mediante Resolución motivada del Secretario General, que agotará la vía administrativa.

La aprobación del cambio quedará supeditada a una nueva valoración de la solicitud conforme a los criterios establecidos en los artículos 6 y 7. Si la puntuación así obtenida fuera inferior a la exigida para la obtención de la subvención podrá llevar la pérdida del derecho a su percepción. En este supuesto se procederá de acuerdo a lo establecido para el supuesto de renuncia en el artículo 10.2 del presente Decreto del Presidente.

La solicitud de cambio del profesor, que deberá justificarse, deberá acompañarse de:

— Declaración jurada del profesor inicialmente propuesto haciendo constar su renuncia a la impartición del curso.

— Fotocopia compulsada del Documento Nacional de Identidad (D.N.I.), del pasaporte o documento que acredite la identidad del nuevo profesor.

— Curriculum vitae del nuevo profesor.

Artículo 12.- Justificación de la realización del curso subvencionado

1. Los beneficiarios están obligados a justificar la realización del curso de conformidad con el proyecto presentado y en las condiciones impuestas en el presente Decreto del Presidente, en la Resolución de concesión de la subvención o, en su caso, la que autorice la modificación, presentando los siguientes documentos:

a) Cuenta justificativa que deberá incluir:

— El coste total de realización del curso de portugués, con desglose de cada uno de los gastos que justifiquen la totalidad de la inversión efectuada y el cumplimiento íntegro del proyecto subvencionado.

— Facturas originales o copias compulsadas de las mismas que justifiquen la realización de la actividad complementaria y/o la entrega del material didáctico por el importe total presupuestado en la solicitud.

— El pago de los honorarios del profesor del curso, incluyendo la cantidad percibida y el correspondiente número de horas impartidas. Esta acreditación se podrá efectuar mediante recibo firmado por el profesor o, en el caso de haberse formalizado contrato laboral entre el beneficiario y el profesor, las nóminas o copias compulsadas de las mismas.

— Declaración jurada del beneficiario o representante legal haciendo constar que todos los gastos han sido efectuados con ocasión de la realización del proyecto subvencionado.

b) Memoria Final, donde figuren, al menos:

— Resumen del desarrollo del curso, indicando expresamente el número inicial y final de alumnos.

— Valoración del curso por parte del alumnado.

— Fotografías y, en su caso, documentos que acrediten el cumplimiento de las exigencias de publicidad institucional del artículo 11.1.d).

— En su caso, Informe justificativo de las actividades complementarias llevadas a cabo y del material entregado.

Además, en los cursos de 90 horas, se presentará una breve Memoria Intermedia.

c) Las entidades privadas sin ánimo de lucro beneficiarias de la ayuda deberán presentar, junto a los anteriores documentos, los certificados originales, o fotocopias compulsadas de los mismos, de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y de la Tesorería General de la Seguridad Social que acrediten, respectivamente, que

el beneficiario se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social a efectos de la percepción de subvenciones públicas. La acreditación de que los beneficiarios se hallan al corriente de sus obligaciones con la Hacienda Autonómica se comprobará de oficio por el órgano gestor de las ayudas.

En caso de estar exento de dichas obligaciones, se deberá presentar un certificado justificativo expedido por los organismos mencionados anteriormente o, en su caso, declaración jurada que señale la exención y la norma en que ésta se ampara. Este certificado de exención no será, sin embargo, exigible si se ha presentado con anterioridad en los términos establecidos en el artículo 4.3 del presente Decreto del Presidente.

2. La documentación del apartado anterior se presentará:

a) En los cursos de 40 horas, antes del 5 de diciembre.

b) En los cursos de 90 horas:

Antes del 5 de diciembre:

— La justificación del pago al profesor referida, al menos, a las 45 primeras horas.

— La Memoria Intermedia, que incluirá fotografías y, en su caso, documentos que acrediten el cumplimiento de las exigencias de publicidad institucional del artículo 11.1.d).

— Las certificaciones de estar al corriente de sus obligaciones con la Hacienda Estatal y la Seguridad Social.

En el plazo máximo de 15 días naturales desde la finalización del curso y, en todo caso antes del 15 de junio:

— La Memoria Final.

— La justificación del pago al profesor de las restantes horas, hasta las 90 horas de duración del curso.

Artículo 13.- Pagos y anticipos

1. Presentada dentro de plazo toda la documentación indicada en el artículo anterior y comprobado el cumplimiento de las condiciones exigidas, el Secretario General, a propuesta del Jefe del Servicio de Acción Exterior, dictará Resolución en la que se acordará el reconocimiento de la obligación y se formulará la correspondiente propuesta de pago.

2. El pago de la subvención se realizará de una sola vez.

3. En el caso de los cursos de 90 horas el pago de la totalidad de la subvención se llevará a cabo una vez presentada y comprobada

la documentación relativa a la impartición, al menos, de las primeras 45 horas, quedando el beneficiario exonerado de prestar la garantía o aval correspondiente.

Artículo 14.- Inspección y control

1. Los beneficiarios de la ayuda están obligados a prestar colaboración y a facilitar cuanta documentación les sea requerida por los órganos competentes de la Junta de Extremadura que, en cualquier momento, podrán comprobar la efectiva realización del curso objeto de la ayuda y a cuyo fin tendrán las facultades que se establecen en el artículo 46 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

2. En los casos contemplados en los artículos 36 y 37 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, los beneficiarios están obligados a reintegrar la totalidad o parte de las ayudas más los correspondientes intereses de demora, independientemente de las sanciones que, en su caso, resulten exigibles.

Artículo 15.- Infracciones y sanciones

Los beneficiarios de la ayuda están sometidos al régimen de infracciones y sanciones establecido en la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

Disposición Adicional Primera

Las ayudas se abonarán con cargo a las siguientes aplicaciones de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2004:

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA 02.01.463A.460.00; Proyecto 2004.02.01.0021, 160.000 euros.

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA 02.01.463A.489.00; Proyecto 2004.02.01.0021, 50.000 euros.

Disposición Adicional Segunda

La participación en la presente convocatoria implica la aceptación de todas sus Bases. Asimismo, el beneficiario de la subvención asume en exclusiva las responsabilidades que pudieran derivarse de la organización e impartición de los cursos subvencionados.

Disposición Final

El presente Decreto del Presidente entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 1 de junio de 2004.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRÍGUEZ IBARRA



UNIÓN EUROPEA
Iniciativa Interreg III

JUNTA DE EXTREMADURA
Presidencia

ANEXO I
FORMULARIO DE SOLICITUD

1. DATOS DEL SOLICITANTE

Entidad privada sin ánimo de lucro					
Ayuntamiento o entidad local menor					
CIF		Representante Legal			
Dirección a efectos de notificación					
Código Postal		Localidad			
Persona de contacto					
E-mail					
Teléfono		Móvil		Fax	

2. DATOS DEL CURSO

Denominación:	
Número de alumnos:	Localidad
Duración mínima del curso y subvención solicitada:	
<input type="checkbox"/> Curso de 40 horas, subvención de 1.200 euros. <input type="checkbox"/> Curso de 90 horas, subvención de 2.700 euros.	
Naturaleza del curso: <input type="checkbox"/> Curso de iniciación <input type="checkbox"/> Curso de perfeccionamiento	
Especialidad: (colectivos profesionales a los que va dirigido)	
<input type="checkbox"/> Empresarios <input type="checkbox"/> Fuerzas de Seguridad <input type="checkbox"/> Sanitarios <input type="checkbox"/> Hosteleros <input type="checkbox"/> Otros:	
Profesor:	
Existe cofinanciación procedente de entidades ajenas a la Junta de Extremadura, para la realización de actividades complementarias y/o para la adquisición y posterior entrega de material didáctico a los alumnos:	
<input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/> Actividades complementariaseuros <input type="checkbox"/> Material didáctico.....euros TOTAL:.....euros	

En, a de de 2004

Fdo.:¹

Sello de la entidad

ILMO. SR. SECRETARIO GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA JUNTA DE EXTREMADURA.
Plaza del Rastro S/N. 06800 Mérida

¹ Representante legal



UNIÓN EUROPEA
Iniciativa Interreg III

JUNTA DE EXTREMADURA
Presidencia

ANEXO II
DECLARACIÓN JURADA

D/Dª....., con DNI nº, en representación de

DECLARA

Primero. Que el solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias con la Hacienda del Estado, con la de la Comunidad Autónoma de Extremadura y con la Seguridad Social.

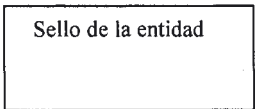
Segundo. Que el solicitante no esta incurso en ninguna de las prohibiciones señaladas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, para obtener la condición de beneficiario de la subvención.

Tercero. Que los datos que se recogen en la documentación presentada en su día referida al proyecto de cooperación transfronteriza o curso de portugués denominado, que figura en el expediente nº de la Convocatoria regulada por el Decreto del Presidente que se marca a continuación, no han sufrido ninguna variación.

- Decreto del Presidente 6/2000, de 16 de mayo por el que se regula la convocatoria anual de concesión de ayudas para la realización de actividades de cooperación transfronteriza durante el ejercicio 2000; (D.O.E. nº 58, de 20 de mayo de 2000).
- Decreto del Presidente 7/2000, de 17 de julio, por el que se regula la concesión de ayudas para la realización de cursos de portugués en la Comunidad Autónoma de Extremadura durante el periodo 2000-2001; (D.O.E. nº 85, de 22 de julio de 2000).
- Decreto del Presidente 1/2001, de 2 de abril, por el que se regula la convocatoria anual de concesión de ayudas para la realización de actividades de cooperación transfronteriza durante el ejercicio 2001; (D.O.E. nº 41, de 7 de abril de 2001).
- Decreto del Presidente 3/2001, de 18 de julio, por el que se regula la convocatoria de concesión de ayudas para la realización de cursos de portugués en la Comunidad Autónoma de Extremadura durante el periodo 2001-2002; (D.O.E. nº 87, de 28 de julio).
- Decreto del Presidente 1/2002, de 3 de abril, por el que se regula la convocatoria anual de concesión de ayudas para la realización de actividades de cooperación transfronteriza durante el ejercicio 2002; (D.O.E. nº 42, de 13 de abril de 2002).
- Decreto del Presidente 2/2002 de 24 de mayo, por el que se regula la convocatoria de concesión de ayudas para la realización de cursos de portugués en la Comunidad Autónoma de Extremadura durante el periodo 2002-2003; (D.O.E. nº 62, de 30 de mayo).
- Decreto del Presidente 8/2003, de 31 de marzo, por el que se regula la convocatoria anual de concesión de ayudas para la realización de actividades de cooperación transfronteriza durante el ejercicio 2003; (D.O.E. nº 41, de 5 de abril de 2003).
- Decreto del Presidente 12/2003 de 29 de mayo, por el que se regula la convocatoria de concesión de ayudas para la realización de cursos de portugués en la Comunidad Autónoma de Extremadura durante el periodo 2003-2004; (D.O.E. nº 66, de 30 de mayo).

Todo ello, a efectos de lo dispuesto en los artículos 3, 4.2.c) y 3 y 12.1.c) in fine, del presente Decreto del Presidente que regula esta convocatoria de ayudas a la realización de cursos de portugués.

En, a de de 2004



Fdo.:²

ILMO. SR. SECRETARIO GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA JUNTA DE EXTREMADURA.
Plaza del Rastro S/N. 06800 Mérida

² Representante legal



UNIÓN EUROPEA
Iniciativa Interreg III

JUNTA DE EXTREMADURA
Presidencia

ANEXO III
COMPROMISO DE REALIZAR ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS Y/O DE ENTREGA DE MATERIAL DIDÁCTICO A LOS ALUMNOS

(A rellenar sólo en aquellos cursos con actividades complementarias o entrega de material didáctico)

D./Dª.,
como representante legal/ Alcalde de, con DNI nº,
en cumplimiento del artículo 4.2.e) del presente Decreto del Presidente

DECLARA

Primero. Que se compromete a realizar las **actividades complementarias** siguientes:

1.
2.
3.
4.

presupuestadas en la cantidad de euros.

Segundo. Que se compromete a entregar a los alumnos el **material didáctico** siguiente:

1.
2.
3.
4.

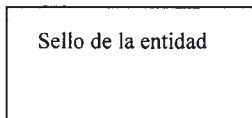
presupuestado en la cantidad de euros.

Tercero. Que para las actividades complementarios y/o la entrega de material didáctico a los alumnos antes señaladas, presupuestadas en la cantidad **TOTAL** de euros, existe financiación suficiente procedente de entidades ajenas a la Junta de Extremadura.

Todo ello, a efectos de la presente convocatoria de ayudas a la realización de cursos de portugués y, en particular, a lo dispuesto en el artículo 4.2.e) del presente Decreto del Presidente.

En, a de de 2004

Fdo.:³



ILMO. SR. SECRETARIO GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA JUNTA DE EXTREMADURA.
Plaza del Rastro S/N. 06800 Mérida

³ Representante legal